## TEMAS ESPECÍFICOS SOBRE MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

A continuación se presentan algunos temas específicos sobre el Marco Normativo que pueden ser de tu interés y con los que puedes conocer acerca de los derechos de la Comunidad Sorda y en general sobre el andamiaje que protege a las personas con discapacidad tanto a nivel nacional como en la Ciudad de México:

## Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un documento de las Naciones Unidas que entra en vigor el 3 de mayo de 2008 en todas las naciones y particularmente en el Estado Mexicano.

La CRPD (por sus siglas en inglés) es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas o Derecho internacional de los derechos humanos destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Partes de la Convención tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

A continuación se rescatan algunos Artículos de la Convención que contienen temas que pueden resultar de interés.

## Artículo 2 Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por "**lenguaje**" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.